

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de agosto dos mil veintiuno.
Proceso	VERBAL
Demandante	Mauricio Orlando Jaramillo
Demandado	María Eugenia Ríos Santa y Otros
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001- 2021-00061 -00

En este, el proceso declarativo de trámite verbal sobre prescripción extintiva de garantía hipotecaria que a través de mandatario judicial promovió el señor MAURICIO ORLANDO JARAMILLO BUITRAGO, contra MARIA EUGENIA RÍOS SANTA y OTROS, habiéndole correspondido el conocimiento del asunto al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el titular de ese despacho, mediante auto fechado el 2 de febrero de este mismo año, dispuso rechazar por falta de competencia por el factor cuantía, considerando que la cuantía se debía determinar por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses causados con posterioridad a su presentación. Indica que la obligación dineraria contenida en la hipoteca es de \$80'000.000 constituida el 12 de junio de 2009, con intereses pactados del 2% mensual a partir del mismo 12 de junio de 2009 hasta el 12 de diciembre de 2009, para lo cual, a fin de cuentas, señala, que le corresponde a un aproximado del valor total de la obligación de \$300'000.000, cifra que supera la menor cuantía.

De tal apreciación se discrepa aquí teniendo en cuenta que de la lectura de las pretensiones expresamente de indica:

“PRINCIPAL: decretar mediante sentencia definitiva, la cancelación de la hipoteca abierta en primer grado, constituida a favor de LUIS EDUARDO CARDENAS GUTERREZ Y MARÍA LUCÍA GUTIERREZ DE CARDENAS, según consta en la ESCRITURA PÚBLICA N° 2353 del 12 de junio de 2009 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) constituida por la señora MARÍA EUGENIA RIOS SANTA, favor de LUIS EDUARDO CARDENAS GUTERREZ Y

MARIA LUCIA GUTIERREZ DE CARDENAS POR PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN (...)

SEGUNDO: CONSECUCIONAL A LA PRINCIPAL. Como consecuencia de lo anterior, (...) se decreta la cancelación del gravamen hipotecario (...)”.

Uteriormente, en el acápite de cuantía y competencia, señala que la cuantía es menor y la estima en \$80'000.000.

Viene de lo dicho que este Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no es el competente para conocer la demanda incoada declarativa de trámite verbal sobre prescripción extintiva de garantía hipotecaria en razón de la cuantía, causando extrañeza las apreciaciones del señor Juez Civil Municipal, pues no se está cobrando una obligación, nótese que las pretensiones se encuentran encaminadas única y exclusivamente es a la cancelación del gravamen hipotecario, que, como reza la Escritura Pública N° 2353 del 12 de junio de 2009 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), lo es por \$80'000.000 siendo un proceso que no supera la menor cuantía.

En esas condiciones no se trata, como lo señaló el señor JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN de un proceso que no esté atribuido a otro juez. Se trata precisamente del que está atribuido para el conocimiento al JUEZ CIVIL MUNICIPAL conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas, es a éste despacho a quien le incumbe proferir el rechazo de plano conforme al artículo 90 del CGP, con la orden de que se envíe esa demanda y sus anexos al juez que se considera competente para conocer de ella dentro de la misma jurisdicción civil, según el inciso 4° del mismo artículo, el JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN a quien ya le correspondió por reparto y quien a partir de este momento ya no podrá declararse incompetente ya que no puede presentarse

conflicto de competencia en virtud de lo previsto en el artículo 139 del estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la motivación, el proceso declarativo de trámite verbal sobre prescripción extintiva de garantía hipotecaria que a través de mandatario judicial promovió el señor MAURICIO ORLANDO JARAMILLO BUITRAGO, contra MARIA EUGENIA RÍOS SANTA y OTROS.

SEGUNDO. ORDENAR que este expediente se remita de nuevo al JUZGADO VEITIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para los efectos indicados en la motivación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

[Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020].

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 13 de agosto de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°131.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
